PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **CUARTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVII	Morelia, Mich., Miércoles 5 de Mayo de 2021	NÚM. 65

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 33 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba el **PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruye a la Lic. Mónica Erandi Ayala García, Secretaria del Ayuntamiento, realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2021. En cumplimiento a los artículos 53, fracción III y VII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 17 diecisite de marzo de 2021.

Atentamente.- Lic. Mónica Erandi Ayala García, Secretaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

C. HUMBERTO ARRÓNIZ REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, aprueba expedir el **PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN,** en los siguientes términos:

COPIA SIN VALOR LEGAL

"PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN"

CONTENIDO

1. **DEL MARCO JURÍDICO**
   - 1.1 Nacional.
   - 1.2 Internacional.
   - 1.3 Estatal.
   - 1.4 Municipal.
2. **DEL MARCO TEÓRICO**
3. **DEL OBJETIVO**
4. **DE LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES**
5. **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR ÓRDENES DE PROTECCIÓN**
6. **DE LA TRAMITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**
   - 6.1 Dónde solicitarlas.
   - 6.2 Como solicitarlas.
   - 6.3 Quién puede solicitarlas.
   - 6.4 De la integración de la orden de protección.
7. **DE LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN PRESENTADA ANTE LA SINDICATURA MUNICIPAL**
8. **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**
   - 8.1 Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana
   - 8.2 Policía de Morelia.
9. **DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN**
   - 9.1 De las estrategias de actuación policial en la ejecución del protocolo.
   - 9.2 De la ejecución de las órdenes de protección.
10. **DE LAS ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO**

FLUJOGRAMA

ANEXO

"PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN"

1. DEL MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes ordenamientos legales:

1.1 Nacional:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia.
3. Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. Ley General de Víctimas.
5. Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.
7. Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

1.2 Internacional:

1. Convención Internacional para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Declaración de los Derechos de los Niños.
5. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
6. Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer.
7. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de Naciones Unidas;
8. Estrategias y Medidas Prácticas. Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal (ECOSOC, 1997).
9. Resolución 1325 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2000).
10. Sentencia caso González y otras vs México (2009).
11. Sentencia caso Rosendo Cantú y otras vs México (2010).
12. Sentencia caso Fernández Ortega y otras vs México (2010).
13. Sentencia caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.
14. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos a México (2010).

1.3 Estatal:

1. Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Órdenes de Protección.
3. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4 Municipal:

1. Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.
2. Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.
3. Acuerdo por el que se crea la Policía de Morelia como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.
4. Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

2. **DEL MARCO TEÓRICO**

El presente protocolo tiene bases teóricas, prácticas y jurídicas que permiten diseñar esquemas y estrategias para la ejecución en las órdenes de protección a las víctimas, atendiendo a los derechos humanos, la garantía de generar certidumbre, así como seguridad en la atención y seguimiento, por lo anterior es indispensable considerar la reglamentación, especialización y personal de la Policía de Morelia que interviene, así como la estructura de atención, identificación de las facultades, entre otros aspectos que contribuyan en la actuación de las órdenes de protección.

Se tiene conocimiento de las órdenes de protección desde el "protectión order", el cual se extendió en diferentes países anglosajones, el cual era considerado un mandamiento emitido por un Juez para proteger a una persona frente a otra y tenía validez en todo su territorio estatal[1] , en este sentido las órdenes de protección fueron diseñadas para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece los procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, e incluyen entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos mediante las órdenes de protección.

Las órdenes de protección son medidas precautorias, cautelares, personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación y temporales, dictadas por parte de las autoridades competentes y cuyo objeto primordial constituye la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas de violencia de género, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

Órdenes de protección de emergencia:

I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendiente o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y,

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia[2].

Órdenes de protección preventivas:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia, aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y,

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas[3].

Órdenes de protección de naturaleza civil:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y,

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata, las cuales serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda[4].

3. **DEL OBJETIVO**

El presente Protocolo, tiene como objetivo garantizar la ejecución efectiva de las órdenes de protección consagrando los principios de su actuación diligente, eficaz y objetiva, con enfoque de la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres para brindar una adecuada atención en materia de seguridad y protección a las mujeres en situación de violencia.

1 "Medidas de protección en situación de violencia contra las mujeres", información analítica 2011, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados LXI Legislatura 2011.
2 Ibidem, artículo 30.
3 Ibidem, artículo 30.
4 Ibidem, artículo 32.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

4. **DE LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES**

I. **Agravio comparado:** Cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:

a) Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;

b) No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio; y,

c) Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

II. **Debida diligencia:** Realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable a efecto de lograr la atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos;

III. **Dignidad humana:** Es el derecho que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona;

IV. **Hecho victimizante:** Conductas que dañan, menoscaban o ponen en riesgo los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima;

V. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o de ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva[5];

VI. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles[6], así como manifestaciones que atentan contra la dignidad de las mujeres por el hecho de ser mujer;

VII. **Órdenes de protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres;

VIII. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, la cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

IX. **Víctima:** Es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto, el cual puede ser físico, moral, material o psicológico;

X. **Violencia de la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos humanos de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;[7]

XI. **Violencia económica:** Es toda [conducta que puede consistir en un] acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;[8]

XII. **Violencia emocional:** Es aquella conducta que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidaciones, indiferencia, abandono afectivo, descalificaciones, humillaciones, chantajes;[9]

XIII. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión internacional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho;[10]

XIV. **Violencia feminicida:** Es la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en feminicidio;[11]

XV. **Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;[12]

XVI. **Violencia de género:** Es aquella conducta basada en actos

5 Artículo 13 de la Ley General de las Mujeres a una vida libre de Violencia.
6 Artículo 4 fracción XI de la Ley General de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
7 Artículo 16 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia
8 Artículo 6 fracción IV de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
9 Artículo 6 fracción VI de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
10 Artículo 7 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia
11 Artículo 21 de la Ley General de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
12 Artículo 6 fracción II de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

u omisiones perjudiciales, perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a mujeres y hombres;[13]

XVII. **Violencia institucional:** Es aquella conducta que puede consistir en actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;[14]

XVIII. **Violencia patrimonial:** Es cualquier conducta que puede consistir en un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;[15]

XIX. **Violencia psicológica:** La conducta que puede consistir en un acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, como: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima incluso el suicidio;[16]

XX. **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; [17] y,

XXI. **Violencia laboral:** La constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo su periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación de género.[18]

5. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Le corresponderá la emisión de órdenes de protección de emergencia y preventivas, en el ámbito de sus competencias a:

I. La Fiscalía General del Estado de Michoacán;

II. Las y los Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y,

III. La Sindicatura Municipal.

En el supuesto de que las autoridades señaladas con anterioridad, previa denuncia, reporte o informe del hecho constitutivo de violencia en contra de alguna mujer, emitirá la orden de protección de manera preventiva o de emergencia en cualquier de los casos que así sea requerido de conformidad a la Ley en la materia. Esta denuncia, reporte o informe no obedecerá a formalidades especiales pudiendo ser notificada por cualquier medio. No requerirá ratificación por parte de la mujer violentada y se tramitará de oficio. La orden de protección deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá ser ejecutada inmediatamente por la Policía de Morelia, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades.

6. DE LA TRAMITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

6.1 Dónde solicitarlas

I. Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas ante la autoridad jurisdiccional en materia penal, civil o familiar;

II. La solicitud puede realizarse ante la Fiscalía General del Estado, la Policía Estatal o Municipal;

III. Podrá ser concedida de oficio por la Jueza o Juez o a instancia del Ministerio Público, quien también podrá solicitarla de oficio; y,

IV. La Policía de Morelia a través de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, el Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y cualquier otra Dependencia o Entidad Municipal orientarán y brindarán acompañamiento jurídico a la víctima a fin de que la solicitud de Orden de Protección sea presentada a la Autoridad Jurisdiccional Competente, asimismo tienen la obligación de informar a la autoridad administrativa Federal, Estatal, o Jurisdiccional competente en su caso, la situación en la que exista un riesgo inminente de daño hacia una mujer víctima de violencia, y en caso de no estar disponibles se podrán solicitar a la o el titular de la Sindicatura Municipal para que dentro de sus facultades pueda otorgar las órdenes de protección correspondientes.

6.2 Como solicitarlas

La solicitud podrá ser por escrito o presencial, y en ella se señalarán las causas en que se funda, el domicilio para su habitación, la existencia de hijos menores de edad o con discapacidad y las demás circunstancias del caso.

6.3 Quién puede solicitarlas

I. La mujer afectada;

13 Ídem
14 Artículo 18 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia
15 Artículo 6 fracción III de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
16 Artículo 6 fracción I de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
17 Artículo 6 fracción V de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
18 Artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Quien represente los derechos;

III. El Ministerio Público;

IV. Cualquier persona física o moral que tenga conocimiento de los hechos de violencia, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente;

V. Las personas menores de edad, mayores de doce años, podrán solicitar a las autoridades correspondientes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades competentes puedan otorgar, aún de manera oficiosa, las órdenes de protección; y,

VI. Los menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legítimos. Sin embargo, de advertirse necesarias pueden decretarse de oficio por la Jueza o el Juez o solicitarse, del mismo modo, por la o el agente del Ministerio Público o la o el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Otorgar una orden de protección, es una medida que favorece:

- Interés superior de la víctima.
- Protección a la víctima de violencia.
- Protección a las víctimas indirectas.
- No discriminación.
- Urgencia.
- Simplicidad.

6.4 **De la integración de la orden de protección**

La orden de protección deberá contener la siguiente información:

I. Fecha, hora y lugar de emisión;

II. Temporalidad o vigencia;

III. Nombre de la persona a quien se protege;

IV. Tipo de orden de protección emitida;

V. En contra de quien se expide;

VI. Autoridad competente que la emite;

VII. Hechos que la motivan;

VIII. Referencia a la solicitud de orden de protección correspondiente;

IX. Preceptos legales en que se funda; y,

X. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

7. **DE LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN PRESENTADA ANTE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

La o el titular de la Sindicatura Municipal como autoridad municipal es la persona autorizada para recibir la solicitud de la orden de protección a petición de las autoridades municipales competentes de atender la violencia generada en contra de las mujeres en el municipio de Morelia, a dicha solicitud se le deberá dar atención de manera pronta y expedita; y será otorgada dentro de un máximo de 24 horas siguientes a su recepción.

Dicha orden de protección surtirá efectos de manera inmediata y la finalidad de la misma será a efecto de subsanar la ausencia de la autoridad judicial competente.

Las solicitudes de órdenes de protección a través de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y cualquier otra dependencia o entidad municipal deberán estar debidamente fundadas, motivadas y ser ejecutadas inmediatamente por la Policía de Morelia, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades.

Las órdenes de protección deberán ser tramitadas de inmediato ante la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondiente, con el sólo dicho de la parte ofendida, sin necesidad de otro tipo de prueba, se mantendrán vigentes hasta por 72 horas.

En el supuesto de que subsista la emergencia ante la autoridad correspondiente después de las 72 horas siguientes; la o el titular de la Sindicatura Municipal podrá emitir otra orden de protección en el mismo sentido para salvaguardar la integridad de la víctima.

Posterior al otorgamiento de la orden de protección emitida por la o el titular de la Sindicatura Municipal, la víctima se canalizará a la autoridad competente correspondiente, para que se le dé la asesoría y el acompañamiento necesario que se requiera en el caso específico.

La Sindicatura Municipal a través de la Oficina del Abogado General, o a quien se designe, integrará un expediente con la denuncia pertinente conforme al artículo 35 establecido en el Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección, el cual se determinará concluido a la fecha de vencimiento a la última orden de protección emitida.

8. **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

8.1 **Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana**

Le corresponderá a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana las atribuciones siguientes:

I. Establecer agrupaciones o secciones de la policía especializados en materia de violencia de género contra las mujeres;

II. Capacitar a los elementos policiacos en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia, no discriminación y derechos humanos de las mujeres con apoyo del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Auxiliar en la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

8.2 **Policía de Morelia**

Le corresponderá a la Policía de Morelia las atribuciones siguientes:

I. Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia;

II. Analizar la información criminológica y establecer estrategias y acciones tendientes a preservar la seguridad ciudadana;

III. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, que, para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
b) Informar a la víctima sobre los derechos que en su favor se establecen;
c) Coadyuvar con la Sindicatura Municipal, en la atención y seguimiento en su caso, respecto de las órdenes de protección de carácter emergente y preventivo para mujeres víctimas de violencia;
d) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y,
e) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.

IV. Planear y estructurar mecanismos y espacios para la atención integral a víctimas, ofendidos o testigos del delito, propiciando la articulación con instituciones especializadas de salud, incluyendo los rubros específicos en materia de apoyo psicológico, médico, legal y de otra índole, llevando a cabo una coordinación eficaz con todas las dependencias y entidades competentes para la mejor atención y protección a las víctimas;

V. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el reglamento de orden público y policía de Morelia;

VI. Trasladar y garantizar la seguridad de las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de la sanción de arresto y/o resguardo;

VII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y realizar las diligencias inmediatas que se requieran con arreglo a lo dispuesto para la actuación de primer respondiente en la normatividad y protocolos vigentes;

VIII. Recibir denuncias anónimas;

IX. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales, informando a la persona detenida los derechos que estas disposiciones le reconocen;

X. Poner con inmediatez a disposición del Ministerio Público a las personas detenidas en flagrancia por hechos probablemente delictivos o ante el Juez Cívico, ante la posible comisión de faltas administrativas, conforme a los lineamientos legales contenidos en la Ley Nacional del Registro Detenciones;

XI. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

XII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XIII. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

XV. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;

XVI. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

XVIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

XIX. Emitir el informe policial homologado y demás documentos anexos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Tener una adecuada y constante coordinación con los cuerpos de seguridad de todos los niveles de gobierno;

XXI. Dar seguimiento al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXII. Ejercer la autoridad y mando en materia de seguridad vial y tránsito municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y emitir las boletas de infracción en los

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

términos del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Morelia; y,

XXIII. Las demás que le confieran este Protocolo y las disposiciones aplicables.

9. DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

9.1 De las estrategias de actuación policial en la ejecución del protocolo

La actuación de la Policía de Morelia atiende a estrategias específicas, conforme los datos estadísticos que se revisan de forma permanente en los 14 sectores que conforman el municipio de Morelia, a efecto de disminuir los índices de delincuencia, teniendo una actuación proactiva e inmediata al momento del conocimiento de la comisión de un probable hecho delictivo, sin discriminación, conforme a la normatividad vigente y a una reacción conjunta de apoyo de los habitantes de Morelia.

La Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, así como en la Policía de Morelia, capacitará al personal, a través del Instituto Municipal de la Mujer por la Igualdad Sustantiva, para una atención más idónea en cada una de las etapas que conforman su actuación con un enfoque en la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, generando con ello confianza en la atención y seguimiento, además de llevar un registro de datos estadísticos de delitos, ubicación, entre otros, lo cual permite generar estrategias confidenciales para resguardar la integridad de las víctimas y de los presuntos responsables, por lo que esto atiende a una aproximación basada en el espacio físico, atención y resolución.

Del mismo modo la Policía de Morelia llevará un registro de denuncias y de órdenes de protección, con la finalidad de crear estadísticas respecto a la situación de violencia en contra de las mujeres en el Municipio de Morelia.

9.2 De la ejecución de las órdenes de protección

Para la ejecución de la orden de protección, la autoridad competente que la haya dictado deberá remitirla a la Policía de Morelia, para dar inicio a efecto de realizar las actividades necesarias para ello, solicitando el auxilio de aquellas autoridades que resulten necesarias de intervención dependiendo del tipo de orden, para lo cual atenderá a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo y de los Lineamientos para emitir las órdenes de protección de carácter emergente y preventivas para mujeres víctimas de violencia en el Municipio de Morelia.

El artículo 30 de la Ley General de Mujeres a una vida libre de Violencia, integra como las Órdenes de Protección de Emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendiente o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y,

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Asimismo, en las Órdenes de protección preventivas, integra las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y,

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Una vez recibida la orden de protección emitida por la autoridad competente se registrará en la base de datos de la Policía de Morelia establecida para tal fin y su aplicación se constituirá de la siguiente manera:

I. La Policía de Morelia a través del personal de la Unidad de Atención a Víctimas se constituirá al lugar donde se encuentre la victima a efecto de propiciar la separación y alejamiento del agresor con respecto de la misma; evitando procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en la relación de sometimiento entre el agresor y la víctima y de la violencia presuntamente ejercida;

II. La Policía de Morelia deberá darle seguimiento a la orden de protección para salvaguardar la integridad de la víctima y el agresor deberá ser puesto a disposición ante la autoridad correspondiente;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. El personal de la Unidad de Atención a Víctimas tendrá la facultad de canalizar a la víctima ante las instancias y autoridades competentes de conformidad con las necesidades y condiciones de la víctima;

IV. Se asignará personal policiaco para el recorrido, monta de guardia, duración de la orden y sector de la policía que atiende la contingencia; y,

V. Terminada la diligencia, la Policía de Morelia realizará un informe de conclusión de la ejecución de la orden, dirigido a la autoridad correspondiente.

10. **DE LAS ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO**

Actividad	Área	Responsable	Insumo
Recepción de la Orden de Protección emitida por la autoridad responsable	Policía Morelia	Oficialía de Partes	Base. Registro de Ingreso en la base de Sistema de Información Policial (SISPOL)
Notificación automática del Sistema de Información Policial (SISPOL) a la oficina del Comisario y de la Dirección de Proximidad y Vigilancia	Dirección de Política de Seguridad	Dirección de Política de Seguridad	Base. Notificación digital por medio del sistema donde se desglosan los datos de la orden de protección para su ejecución
Registro en bitácora interna de para Recorrido/ Monta de Guardia, Duración y Sector	Personal del Comisario y Personal Dirección de Proximidad y Vigilancia	Oficina del Comisario y Dirección de Proximidad y Vigilancia	Documento del Registro en bitácora interna
			Documento: Instrucción Recorrido/ Monta de Guardia, Duración.
			Documento y Base: Informe en bitácora y registro en SISPOL
			Documento y Base: Informe de conclusión, y registro en SISPOL
			Documento: Oficio de cumplimiento.

TURNO		JEFE/A DE TURNO	

FECHA	HORA	UNIDAD	NOMBRE DE LOS ELEMENTOS	NO. DE OFICIO	CARPETA DE INVESTIGACION Y/O N.U.C.	FIRMA DE LA VICTIMA U OFENDIDO

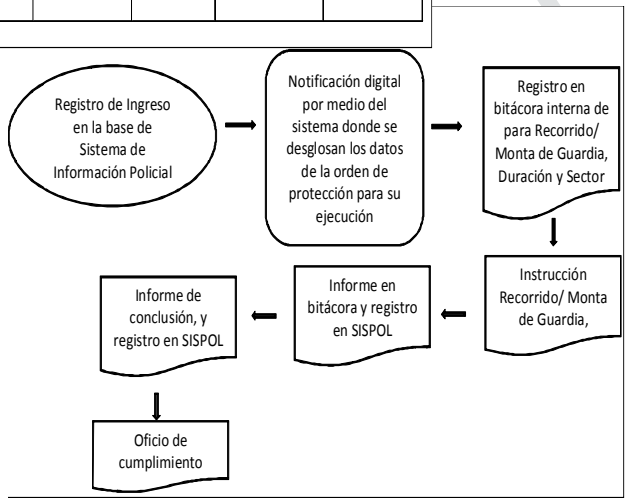

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo en contrario del presente ordenamiento.

CUARTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se encuentren en trámite actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y no contravengan las disposiciones normativas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Protocolo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y al Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva, de la aprobación del presente Protocolo en los términos señalados.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; y la de la Mujer, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Morelia, en las instalaciones del Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; HUMBERTO ARRÓNIZ REYES, PRESIDENTE PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, LABINIA ARANDA ORTEGA; REGIDORA INTEGRANTE; COMISIÓN DE LA MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal"

GUSTAVO OMAR TRUJILLO CORONA, REGIDOR COORDINADOR DE LA COMISIÓN, GASPAR HERNÁNDEZ RAZO, REGIDOR INTEGRANTE. (SIGNADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE.- C. HUMBERTO ARRÓNIZ REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"